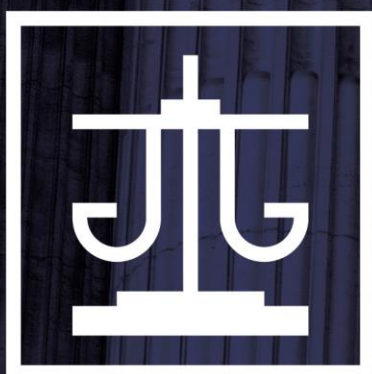




EPHESUS

Promoting fundamental rights in (post)
pandemic times in cross-border proceedings

Ficha de País Portugal



1. La autoridad competente

a. Como Estado de emisión

En Portugal, la autoridad de emisión responsable de las medidas de vigilancia alternativas a la prisión provisional es la autoridad judicial que lleva el caso.¹ Concretamente:

- Juez de Instrucción Penal - este juez es responsable de ordenar medidas de vigilancia como alternativa a la prisión provisional durante la fase de instrucción de un proceso penal
- Tribunal Judicial - dependiendo de la fase del procedimiento, el tribunal judicial encargado del caso puede ejecutar o adaptar las medidas en línea con la DF 829

Además, el Fiscal desempeña un papel clave a la hora de proponer la aplicación de dichas medidas, en particular para garantizar su conformidad con las obligaciones establecidas en la DF 829.²

b. Como Estado de ejecución

La autoridad competente en Portugal para recibir las solicitudes de medidas de vigilancia se define como sigue:

- Cámara Central de Investigación Criminal del tribunal local;
- En las zonas no cubiertas por la Sala de Instrucción Criminal o el Juez, la Sala General del tribunal local;
- Si el tribunal tiene salas separadas, la Sala Penal del tribunal local por referencia del tribunal de primera instancia del tribunal de distrito de residencia o última residencia conocida del acusado;
- Si no puede determinarse la residencia del acusado, la sección penal del tribunal de distrito local de Lisboa.³

2. Recurso a una autoridad central: Sí

Sí, según la ley de transposición (Ley 36/2015 de 4 de mayo) la autoridad central es la Dirección General de Reinserción y Servicios Penitenciarios del Ministerio de Justicia.⁴

Datos de contacto: correio.dgrsp@dgrsp.mj.pt

¹ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una persona física entre Estados miembros en caso de incumplimiento de medidas coercitivas, artículo 5, §3 ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 194, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

³ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 5, §1 ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

⁴ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 5, §4 ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))



3. Tipos de medidas de supervisión listas para supervisar - comunes:

	Sí	No
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	X ⁵	
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o del Estado de ejecución;	X ⁶	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante horas determinadas;	X ⁷	
(d) obligación que contenga limitaciones para abandonar el territorio del Estado de ejecución;	X ⁸	
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	X ⁹	
(f) obligación de evitar el contacto con personas concretas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	X ¹⁰	

4. Tipos de medidas de vigilancia dispuestos a vigilar - facultativo:

	Sí	No
(a) prohibición de realizar actividades específicas relacionadas con el delito o delitos presuntamente cometidos, que pueden incluir el ejercicio de una profesión o empleo específicos;	X ¹¹	
b) prohibición de conducir vehículos;		X
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que puede constituirse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	X ¹²	

⁵ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 4, §1, a) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

⁶ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una persona física entre Estados miembros en caso de incumplimiento de medidas coercitivas, artículo 4, §1, b) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

⁷ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 4, §1, c) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

⁸ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 4, §1, d) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

⁹ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 4, §1, e) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

¹⁰ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una persona física entre Estados miembros en caso de incumplimiento de medidas coercitivas, artículo 4, §1, f) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#)https://www.pgdlisboa.pt/leis/lei_mostra_articulado.php?artigo_id=selected&nid=2332&tabela=leis&pagina=1&ficha=1&nversao=)

¹¹ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una persona física entre Estados miembros en caso de incumplimiento de medidas coercitivas, artículo 4, §1, g) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

¹² Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 4, §1, h) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))



(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o a un tratamiento contra la adicción;	X ¹³	
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	X ¹⁴	
f) Otras, ¿cuáles?		X

5. ¿Cuál es/son el/los organismo/s responsable/s de la supervisión de las medidas?

I. Medida de vigilancia - Común	Órgano(s) de control
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	El juez encargado del caso supervisará el cumplimiento de esta medida durante todo el proceso. Una vez que el acusado informa a las autoridades de su residencia, se presume legalmente que es su dirección correcta. A partir de ese momento, todas las notificaciones oficiales, como las citaciones para audiencias o juicios, se enviarán a esta dirección. La ley presume que el demandado ha recibido estas notificaciones, aunque no las haya leído o recibido realmente.¹⁵ Si el demandado cambia de domicilio, debe notificar a las autoridades la nueva dirección. Si no se actualiza la dirección, las notificaciones seguirán enviándose a la dirección antigua, y el demandado seguirá considerándose debidamente notificado.¹⁶ La medida se considera correctamente ejecutada siempre que el demandado cumpla íntegramente sus obligaciones, incluida la notificación y actualización de su domicilio.

¹³ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una persona física entre Estados miembros en caso de incumplimiento de medidas coercitivas, artículo 4, §1, i) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

¹⁴ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de Persona Física entre Estados Miembros en Caso de Incumplimiento de Medidas Coercitivas, Artículo 4, §1, j) ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

¹⁵ Decreto-Lei 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 196 §1 y Artículo 113, §7 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 196, §1 y Artículo 113 §7 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	El juez que lleve el caso supervisará el cumplimiento durante el curso del proceso, en cooperación con los cuerpos y fuerzas de seguridad, como la Policía de Segurança Pública (PSP) y la Guarda Nacional Republicana (GNR).¹⁷ En caso de que haya dificultades para aplicar o hacer cumplir esta medida debido a circunstancias imprevistas o dificultades prácticas, el juez podrá requerir la asistencia de la PSP y la GNR para hacer cumplir la medida.¹⁸ En caso de denuncia por incumplimiento, se notificará al tribunal.
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante un tiempo determinado;	El juez que lleve el caso supervisará el cumplimiento durante el curso del proceso, en cooperación con los cuerpos de seguridad, como la Policía de Segurança Pública (PSP) y la Guarda Nacional Republicana (GNR).¹⁹ En caso de que haya dificultades para aplicar o hacer cumplir esta medida debido a circunstancias imprevistas o dificultades prácticas, el juez podrá requerir la asistencia de la PSP y la GNR para hacer cumplir la medida.²⁰ En caso de denuncia por incumplimiento, se notificará al tribunal.

¹⁷ Ley 53/2007, de 31 de agosto, Ley Orgánica de la Policía de Seguridad Pública, Artículo 4 ([Lei n.º 53/2007, de 31 de Agosto](#)); Ley 63/2007, de 6 de noviembre, Ley Orgánica de la Guardia Nacional Republicana, Artículo 4 ([Lei n.º 63/2007, de 6 de Novembro](#)). Estas leyes orgánicas definen las competencias de los cuerpos de seguridad, incluyendo su papel en la asistencia a las autoridades judiciales en la ejecución de las órdenes judiciales y en la supervisión de las medidas impuestas a los acusados.

¹⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 209 y Artículo 115 §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁹ Ley 53/2007, de 31 de agosto, Ley Orgánica de la Policía de Seguridad Pública, Artículo 4 ([Lei n.º 53/2007, de 31 de Agosto](#)); Ley 63/2007, de 6 de noviembre, Ley Orgánica de la Guardia Nacional Republicana, Artículo 4 ([Lei n.º 63/2007, de 6 de Novembro](#)). Estas leyes orgánicas definen las competencias de los cuerpos de seguridad, incluyendo su papel en la asistencia a las autoridades judiciales en la ejecución de las órdenes judiciales y en la supervisión de las medidas impuestas a los acusados.

²⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 209 y Artículo 115 §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	El juez que lleve el caso supervisará el cumplimiento durante el curso del proceso, en cooperación con los cuerpos de seguridad, como la Policía de Segurança Pública (PSP) y la Guarda Nacional Republicana (GNR), que vigilan y controlan las fronteras ²¹ En caso de que haya dificultades para aplicar o hacer cumplir esta medida debido a circunstancias imprevistas o dificultades prácticas, el juez podrá requerir la asistencia de la PSP y la GNR para hacer cumplir la medida.²² En caso de denuncia por incumplimiento, se notificará al tribunal.
e) obligación de informar en momentos determinados a una autoridad específica;	La supervisión de esta medida coercitiva es responsabilidad de la entidad designada por el juez que lleva el caso, como las autoridades judiciales (por ejemplo, el Ministerio Fiscal, el juez de instrucción penal o el juez que lleva el caso) y los cuerpos de seguridad, como la Policía de Segurança Pública (PSP) o la Guarda Nacional Republicana (GNR).²³ En caso de que existan dificultades para aplicar o hacer cumplir esta medida debido a circunstancias imprevistas o dificultades prácticas, el juez podrá requerir la asistencia de PSP y GNR para hacer cumplir la medida.²⁴

²¹ Ley 53/2007, de 31 de agosto, Ley Orgánica de la Policía de Seguridad Pública, Artículo 4 ([Lei n.º 53/2007, de 31 de Agosto](#)); Ley 63/2007, de 6 de noviembre, Ley Orgánica de la Guardia Nacional Republicana, Artículo 4 ([Lei n.º 63/2007, de 6 de Novembro](#)). Estas leyes orgánicas definen las competencias de los cuerpos de seguridad, incluida su función de asistencia a las autoridades judiciales en la ejecución de las órdenes judiciales y la supervisión de las medidas impuestas a los acusados, así como la vigilancia y el control de las fronteras.

²² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 209 y Artículo 115 §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

²³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 198 §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

²⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 209 y Artículo 115 §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



(f) obligación de evitar el contacto con personas concretas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	El juez que lleve el caso supervisará el cumplimiento durante el curso del proceso, en cooperación con los cuerpos de seguridad, como la Polícia de Segurança Pública (PSP) y la Guarda Nacional Republicana (GNR).²⁵ Si el acusado está acusado de un delito de violencia doméstica, la Ley 112/2009, de 16 de septiembre, permite la vigilancia electrónica, siempre que sea esencial para la protección de la víctima. En este caso, la Dirección General de Reinserción y Servicios Penitenciarios supervisará el cumplimiento de esta medida de vigilancia a través de medios telemáticos (por ejemplo, geolocalización, verificación de voz).²⁶ En caso de que existan dificultades para aplicar o hacer cumplir esta medida debido a circunstancias imprevistas o dificultades prácticas, el juez podrá requerir la asistencia de PSP y GNR para hacer cumplir la medida.²⁷ En caso de denuncia por incumplimiento, se notificará al tribunal.
---	---

II. Medidas de supervisión - Facultativas	Órgano/s de supervisión
(a) prohibición de realizar actividades específicas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir	La supervisión de esta medida es llevada a cabo por el juez que lleva el caso a lo largo del respectivo proceso.

²⁵ Ley 53/2007 de 31 de Agosto, Ley Orgánica de la Policía de Seguridad Pública, Artículo 4 ([Lei n.º 53/2007, de 31 de Agosto](#)); Ley 63/2007 de 6 de Noviembre, Ley Orgánica de la Guardia Nacional Republicana, Artículo 4 ([Lei n.º 63/2007, de 6 de Novembro](#)). Estas leyes orgánicas definen las competencias de los cuerpos de seguridad, incluida su función de asistencia a las autoridades judiciales en la ejecución de las órdenes judiciales y la supervisión de las medidas impuestas a los acusados.

²⁶ Ley 112/2009, de 16 de septiembre, [Régimen jurídico aplicable a la prevención de la violencia doméstica, a la protección y a la asistencia de sus víctimas \(Regime jurídico aplicável à prevenção da violência doméstica, à protecção e à assistência das suas vítimas\)](#) DR, artículo 35, §1 y 2.

²⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 209 y Artículo 115 §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



la participación en una profesión o ámbito laboral específicos;	Si el imputado ejerce función pública, profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de título público o de autorización o aprobación del poder público, o del ejercicio de derechos, esta medida deberá ser inmediatamente comunicada a la autoridad administrativa, civil o judicial normalmente competente para ordenar la respectiva suspensión o interdicción.²⁸ Esto incluye asegurar el cumplimiento de la determinación que exige la ejecución de la suspensión por la entidad responsable.
b) prohibición de conducir vehículos;	No se aplica
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que podrá ser prestada en un número determinado de cuotas o de una sola vez;	El juez que lleva el caso supervisará el cumplimiento durante el curso del proceso respectivo, en colaboración con otras autoridades, a saber, el Instituto de Gestión Financiera y Equipamiento de la Justicia,²⁹ con competencia para supervisar el cumplimiento de los depósitos de dinero. Basta con que el imputado cumpla cabalmente con esta obligación. No obstante, si el acusado no presta la fianza impuesta por el tribunal, sus bienes pueden ser objeto de embargo preventivo de bienes.³⁰
(d) obligación de someterse a tratamiento terapéutico o de deshabituación;	La Dirección General de Reinserción y Servicios Penitenciarios (DGRSP) es la encargada de supervisar en el cumplimiento de esta medida, asegurándose de que el imputado se presenta en el establecimiento

²⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, artículo 199 §2 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

²⁹ Ordenanza 391/2012, de 29 de noviembre, Estatutos del Instituto de Gestión Financiera y Equipamiento de la Justicia, Artículo 9 ([Portaria n.º 391/2012, de 29 de Novembro](#))

³⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, artículo 206 §4 y artículo 228 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	designado en el plazo fijado por el juez que lleva el caso.³¹ Además, el Instituto de Conductas Adictivas y Dependencias (ICAD) supervisa la adherencia a los programas terapéuticos y de tratamiento de adicciones. El ICAD supervisa estos programas a través de sus Centros de Respuesta Integrada, en los que profesionales médicos evalúan y realizan un seguimiento de los progresos de las personas sometidas a tratamiento. Los informes periódicos elaborados por los médicos responsables se envían a la DGRSP, lo que permite al tribunal evaluar el cumplimiento de la medida y determinar si se mantiene, modifica o aborda el posible incumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable.³² En caso de denuncia por incumplimiento del tratamiento, se notificará al juzgado.
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	El juez que lleve el caso supervisará el cumplimiento durante el curso del proceso, en cooperación con los cuerpos de seguridad, como la Polícia de Segurança Pública (PSP) y la Guarda Nacional Republicana (GNR).³³ En caso de que haya dificultades para aplicar o hacer cumplir esta medida debido a circunstancias imprevistas o dificultades prácticas, el juez podrá

³¹ Decreto-Lei [n.º 15/93](#), de 22 de enero, Legislación de Lucha contra la Droga, Artículo 55, §1 y 2 ([Decreto-Lei n.º 15/93 | DR](#))

³² Decreto-Lei 15/93, de 22 de enero, Legislação de Combate à Droga, Artículo 44 §4 y Artículo 55, §1 y 2 ([Decreto-Lei n.º 15/93 | DR](#)). Decreto-Lei [n.º 89/2023](#), de 11 de octubre, Artículo 18-A §1 ([Decreto-Lei n.º 89/2023 | DR](#))

³³ Ley 53/2007, de 31 [de Lei n.º 53/2007, de 31 de Agosto](#)agosto, Orgánica de la Policía de Seguridad Pública, Artículo 4 (); Ley 63/2007, de 6 de noviembre, Orgánica de la Ley Orgánica de la Guardia Nacional Republicana, Artículo 4 ([Lei n.º 63/2007, de 6 de Novembro](#)). Estas leyes orgánicas definen las competencias de los cuerpos de seguridad, incluyendo su papel en la asistencia a las autoridades judiciales en la ejecución de las órdenes judiciales y en la supervisión de las medidas impuestas a los acusados.



	requerir la asistencia de PSP y GNR para hacer cumplir la medida. ³⁴
	En caso de denuncia por incumplimiento, se notificará al tribunal.
f) Otras, ¿Cuáles?	No procede

6. ¿Cuál es la duración de la medida?

I. Medida de vigilancia - Común	Duración máxima
obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un proceso penal;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con la entrega del auto de no inculpación; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida de vigilancia al dictarse sentencia firme vinculante.³⁵
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida cautelar al pronunciarse sentencia firme vinculante.³⁶

³⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 209 y Artículo 115 §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

³⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

³⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	O cuando expire la duración máxima legal para este tipo de medidas: - 8 meses sin acusación - 1 año y 4 meses sin acusación formal - 2 años y 4 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia - 3 años sin sentencia firme y vinculante³⁷
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante un tiempo determinado;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida cautelar al dictarse sentencia firme vinculante.³⁸ O cuando expire la duración máxima legal: • Casos generales: ○ 4 meses sin cargos ○ 8 meses sin acusación formal ○ 1 año y 2 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 1 año y 6 meses sin sentencia firme vinculante • Terrorismo, delincuencia organizada o delitos castigados con más de 8 años de prisión ○ 6 meses sin acusación

³⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 218, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

³⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	○ 10 meses sin acusación formal ○ 1 año y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 2 años sin sentencia firme vinculante • Delitos de complejidad excepcional (por ejemplo, que impliquen a numerosos acusados o delincuencia muy organizada): ○ 1 año sin acusación ○ 1 año y 4 meses sin acusación formal ○ 2 años y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 3 años y 4 meses sin una decisión final vinculante. • Si el caso se recurre ante el Tribunal Constitucional o se suspende por decisión prejudicial de otro tribunal, se añaden 6 meses adicionales a cada plazo.³⁹
(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de no inculpación; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida cautelar al dictarse sentencia firme vinculante.⁴⁰

³⁹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 218, §2 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁴⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



O cuando expire la duración máxima legal:

- Casos generales:
 - 4 meses sin acusación
 - 8 meses sin acusación formal
 - 1 año y 2 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia
 - 1 año y 6 meses sin sentencia firme vinculante
- Terrorismo, delincuencia organizada o delitos castigados con más de 8 años de prisión
 - 6 meses sin acusación
 - 10 meses sin acusación formal
 - 1 año y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia
 - 2 años sin sentencia firme vinculante
- Delitos de complejidad excepcional (por ejemplo, que impliquen a numerosos acusados o delincuencia muy organizada):
 - 1 año sin acusación
 - 1 año y 4 meses sin acusación formal
 - 2 años y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia
 - 3 años y 4 meses sin una decisión final vinculante.

Si el caso se recurre ante el Tribunal Constitucional o se suspende por decisión prejudicial de otro tribunal, se



	añaden 6 meses adicionales a cada plazo. ⁴¹
e) obligación de informar en momentos determinados a una autoridad específica;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida cautelar al dictarse sentencia firme vinculante.⁴² O cuando expire la duración máxima legal: - 8 meses sin acusación - 1 año y 4 meses sin acusación formal - 2 años y 4 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia - 3 años sin sentencia firme y vinculante⁴³
(f) obligación de evitar el contacto con personas concretas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de no inculpación; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o

⁴¹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 218, §2 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁴² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁴³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 218, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	• Con la extinción de la medida cautelar al dictarse sentencia firme vinculante.⁴⁴ O cuando expire la duración máxima legal: • Casos generales: ◦ 4 meses sin acusación ◦ 8 meses sin acusación formal ◦ 1 año y 2 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ◦ 1 año y 6 meses sin sentencia firme vinculante • Terrorismo, delincuencia organizada o delitos castigados con más de 8 años de prisión: ◦ 6 meses sin acusación ◦ 10 meses sin acusación formal ◦ 1 año y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ◦ 2 años sin sentencia firme vinculante • Delitos de complejidad excepcional (por ejemplo, que impliquen a numerosos acusados o delincuencia muy organizada): ◦ 1 año sin acusación ◦ 1 año y 4 meses sin acusación formal ◦ 2 años y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ◦ 3 años y 4 meses sin una decisión final vinculante.
--	---

⁴⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	Si el caso se recurre ante el Tribunal Constitucional o se suspende por decisión prejudicial de otro tribunal, se añaden 6 meses adicionales a cada plazo. ⁴⁵
--	--

II. Medidas de vigilancia - Facultativas	Duración máxima
(a) prohibición de ejercer determinadas actividades en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir el ejercicio de una profesión o ámbito laboral determinados;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida cautelar al dictarse sentencia firme vinculante.⁴⁶ O cuando expire la duración máxima legal: - 8 meses sin acusación - 1 año y 4 meses sin acusación formal - 2 años y 4 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia - 3 años sin sentencia firme y vinculante⁴⁷
b) prohibición de conducir un vehículo;	No procede
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que puede prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la consulta; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o

⁴⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 218, §2 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁴⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁴⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 218, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	• Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida de vigilancia al dictarse sentencia firme vinculante.⁴⁸
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o de deshabituación;	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida cautelar al dictarse sentencia firme vinculante.⁴⁹ O cuando expire la duración máxima legal: • Casos generales: ◦ 4 meses sin acusación ◦ 8 meses sin acusación formal ◦ 1 año y 2 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ◦ 1 año y 6 meses sin sentencia firme vinculante • Terrorismo, delincuencia organizada o delitos castigados con más de 8 años de prisión ◦ 6 meses sin acusación ◦ 10 meses sin acusación formal

⁴⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁴⁹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	○ 1 año y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 2 años sin sentencia firme vinculante • Delitos de complejidad excepcional (por ejemplo, que impliquen a numerosos acusados o delincuencia muy organizada): ○ 1 año sin acusación ○ 1 año y 4 meses sin acusación formal ○ 2 años y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 3 años y 4 meses sin una decisión final vinculante. Si el caso se recurre ante el Tribunal Constitucional o se suspende por decisión prejudicial de otro tribunal, se añaden 6 meses adicionales a cada plazo.⁵⁰
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	Depende de la fase del proceso: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con la entrega del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con la extinción de la medida cautelar al dictarse sentencia firme vinculante.⁵¹ O cuando expire la duración máxima legal:

⁵⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 218, §2 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁵¹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	• Casos generales: ○ 4 meses sin acusación ○ 8 meses sin acusación formal ○ 1 año y 2 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 1 año y 6 meses sin sentencia firme vinculante • Terrorismo, delincuencia organizada o delitos castigados con más de 8 años de prisión ○ 6 meses sin acusación ○ 10 meses sin acusación formal ○ 1 año y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 2 años sin sentencia firme vinculante • Delitos de complejidad excepcional (por ejemplo, que impliquen a numerosos acusados o delincuencia muy organizada): ○ 1 año sin acusación ○ 1 año y 4 meses sin acusación formal ○ 2 años y 6 meses sin sentencia en el tribunal de primera instancia ○ 3 años y 4 meses sin una decisión final vinculante. Si el caso se recurre ante el Tribunal Constitucional o se suspende por decisión prejudicial de otro tribunal, se añaden 6 meses adicionales a cada plazo.⁵²
f) Otras, ¿Cuáles?	No procede

⁵² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 218, §2 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



7. Prolongación.

I. Medida de vigilancia - Común	¿Se puede prorrogar?	¿Por quién?	¿Por cuánto tiempo?
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un procedimiento penal;	Sí	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁵³ O hasta que se extinga la medida de vigilancia: • Con el archivo de la investigación; o • Con el dictado del auto de sobreseimiento; o • Con el dictado del auto de desestimación de la acusación; o • Con la sentencia absolutoria, aunque se haya interpuesto recurso contra ella; o • Con el pronunciamiento de una sentencia firme vinculante.⁵⁴
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	Sí, pero sólo si las condiciones que justificaron	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional. ⁵⁶

⁵³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁵⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁵⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	la medida siguen existiendo ⁵⁵		No obstante, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento judicial.⁵⁷ Una vez transcurrido este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido debido a que ha alcanzado su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y continuo para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto.
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante un tiempo determinado;	Sí, pero sólo si las condiciones que justificaron la medida siguen	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁵⁹ No obstante, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento

⁵⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁵⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁵⁹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	existiendo ⁵⁸		judicial.⁶⁰ Una vez transcurrido este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y continuo para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto.
(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	Sí, pero sólo si las condiciones que justificaron la medida siguen existiendo⁶¹	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁶² Sin embargo, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento judicial.⁶³ Una vez transcurrido este plazo

⁵⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶¹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



			máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Ello se debe a que la ley no impone un plazo único y continuo para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto ().
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	Sí, pero sólo si las condiciones que justificaron la medida siguen existiendo ⁶⁴	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de control se considere necesaria y proporcional.⁶⁵ Sin embargo, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento judicial.⁶⁶ Una vez transcurrido este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento.

⁶⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



			No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y continuo para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto.
(f) obligación de evitar el contacto con determinadas personas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	Sí, pero sólo si las condiciones que justificaron la medida siguen existiendo⁶⁷	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁶⁸ No obstante, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento judicial.⁶⁹ Una vez transcurrido este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a

⁶⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁶⁹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



			aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y continuo para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto.
--	--	--	---

II. Medidas coercitivas - Facultativas	¿Pueden prolongarse?	¿Por quién?	¿Por cuánto tiempo?
(a) prohibición de realizar actividades específicas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir la participación en una profesión o ámbito laboral específicos;	Sí, pero sólo si las condiciones que justificaron la medida siguen existiendo. ⁷⁰	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁷¹ No obstante, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento judicial.⁷² Una vez transcurrido este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y

⁷⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁷¹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁷² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



			continuado para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto.
b) prohibición de conducir un vehículo;	No se aplica.		
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que puede prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	Sí, pero sólo si se mantienen las condiciones que justificaron la medida ⁷³	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁷⁴ No obstante, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento judicial.⁷⁵ Una vez transcurrido este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y continuo para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto.

⁷³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁷⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁷⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



(d) obligación de someterse a tratamiento terapéutico o tratamiento de la adicción;	Sí, pero sólo si persisten las condiciones que justificaron la medida ⁷⁶	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁷⁷ No obstante, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento judicial.⁷⁸ Una vez transcurrido este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede ejecutarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y continuo para cada medida coercitiva, sino que establece plazos diferentes en función de la fase procesal en que se encuentre el asunto.
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	Sí, pero sólo si las condiciones que justificaron la medida	El juez que impuso la medida	Hasta que la medida de vigilancia se considere necesaria y proporcional.⁸⁰ Sin embargo, su duración está sujeta a un plazo máximo para cada fase del procedimiento

⁷⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁷⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁷⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁸⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	siguen existiendo ⁷⁹		judicial. ⁸¹ Una vez expirado este plazo máximo, la medida se extingue y ya no puede aplicarse en esa fase del procedimiento. No obstante, según la jurisprudencia, una medida de vigilancia que se haya extinguido por alcanzar su duración máxima puede volver a aplicarse posteriormente en una fase posterior del procedimiento. Esto se debe a que la ley no impone un plazo único y continuado para cada medida coercitiva, sino que establece distintos plazos en función de la fase procesal en la que se encuentre el asunto.
f) Otras, ¿Cuáles?	No procede		

8. ¿Pueden modificarse las medidas durante la fase de instrucción o durante el juicio?

I. Medida de vigilancia - Común	Sí (explique)	No
(a) obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el curso de un proceso penal;	El fiscal y el acusado pueden solicitar la modificación de la medida de vigilancia, debido a la evolución del caso. El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo	

⁷⁹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 196, §3 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁸¹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 214, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	necesaria y proporcionada.⁸² Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución específica del caso.⁸³	
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	El Fiscal y el acusado podrán solicitar la modificación de la medida de vigilancia, debido a la evolución del caso. El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada.⁸⁴ Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución concreta del caso.⁸⁵	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso durante un tiempo determinado;	El fiscal y el acusado pueden solicitar la modificación de la medida de vigilancia, debido a la evolución del caso.	

⁸² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁸³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁸⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁸⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada.⁸⁶ Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución específica del caso.⁸⁷	
(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	El Fiscal y el acusado podrán solicitar la modificación de la medida de vigilancia, debido a la evolución del caso. El juez deberá revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada. Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución específica del caso.⁸⁸	
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	El Fiscal y el imputado podrán solicitar la modificación de la medida de control, en	

⁸⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁸⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁸⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	función de la evolución del caso. El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada.⁸⁹ Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución concreta del caso.⁹⁰	
(f) obligación de evitar el contacto con personas concretas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	El Ministerio Fiscal y el acusado podrán solicitar la modificación de la medida de vigilancia, debido a la evolución del caso. El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada. Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución específica del caso.⁹¹	

⁸⁹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁹⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁹¹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



II. Medidas de vigilancia - Opcional	Sí (explique)	No
(a) prohibición de realizar determinadas actividades en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir la participación en una profesión o ámbito laboral específicos;	El Ministerio Fiscal y el acusado pueden solicitar la modificación de la medida de vigilancia, debido a la evolución del caso. El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada.⁹² Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución concreta del caso.⁹³	
b) prohibición de conducir un vehículo;	No se aplica	
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que podrá prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	El Ministerio Fiscal y el imputado podrán solicitar la modificación de la medida cautelar, en función de la evolución del caso. El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada. Podrá ajustarse a un depósito de dinero inferior o superior, o a una medida menos o	

⁹² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 193, §1 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁹³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución concreta del caso. Por ejemplo, si el imputado no puede prestar el depósito de dinero o tiene serias dificultades o inconvenientes para prestarlo, el juez podrá sustituirlo por cualquier otra medida coercitiva de control. Si con posterioridad a la prestación del depósito surgieran circunstancias que lo hicieran insuficiente o implicaran la modificación de la modalidad de la prestación, el juez podrá imponer su incremento o modificación.⁹⁴	
(d) obligación de someterse a tratamiento terapéutico o de deshabitación;	El Ministerio Fiscal y el imputado podrán solicitar la modificación de la medida de vigilancia, en razón de la evolución del caso. El juez deberá revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada.	

⁹⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 207, §1 y §2 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución concreta del caso. ⁹⁵	
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	El fiscal y el acusado pueden solicitar la modificación de la medida de vigilancia, debido a la evolución del caso. El juez debe revisar periódicamente la medida para asegurarse de que sigue siendo necesaria y proporcionada. Podrá ajustarse a una medida menos o más restrictiva, siempre que la modificación esté justificada y se base en la evolución concreta del caso.⁹⁶	
f) Otras, ¿Cuáles?	No procede	

9. ¿Se puede recurrir la medida?

I. Medida de vigilancia - Común	Sí - ante quién	No
obligación de la persona de informar a la autoridad competente del Estado de ejecución de cualquier cambio de residencia, en particular a efectos de recibir una citación para asistir a una vista o a un juicio en el marco de un proceso penal;	El Ministerio Fiscal o el acusado podrán recurrir la resolución ante el órgano jurisdiccional	

⁹⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁹⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 212, §3 y 4 ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	jerárquicamente superior. ⁹⁷	
(b) prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas del Estado de emisión o de ejecución;	El Fiscal o el acusado podrán recurrir la resolución ante el tribunal jerárquicamente superior. ⁹⁸	
c) obligación de permanecer en un lugar determinado, en su caso, durante un tiempo determinado;	El Fiscal o el acusado podrán recurrir la resolución ante el tribunal jerárquicamente superior. ⁹⁹	
(d) obligación que contenga limitaciones a la salida del territorio del Estado de ejecución;	El Fiscal o el acusado podrán recurrir la resolución ante el tribunal jerárquicamente superior. ¹⁰⁰	
e) obligación de presentarse en momentos determinados ante una autoridad específica;	El Fiscal o el acusado podrán recurrir la decisión ante el tribunal jerárquicamente superior. ¹⁰¹	
(f) obligación de evitar el contacto con determinadas personas en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	El fiscal o el acusado pueden recurrir la decisión ante el tribunal jerárquicamente superior. ¹⁰²	

II. Medidas de vigilancia - Facultativas	Sí - ante quién	No
(a) prohibición de realizar determinadas actividades en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos, lo que puede incluir el ejercicio de una profesión o empleo determinados;	El fiscal o el acusado pueden recurrir la decisión ante el tribunal	

⁹⁷ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁹⁸ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

⁹⁹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁰⁰ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁰¹ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁰² Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))



	jerárquicamente superior. ¹⁰³	
b) prohibición de conducir un vehículo;	No se aplica	
c) obligación de depositar una determinada suma de dinero o de prestar otro tipo de garantía, que podrá prestarse mediante un número determinado de plazos o de una sola vez;	El Ministerio Fiscal o el acusado podrán recurrir la decisión ante el tribunal jerárquicamente superior. ¹⁰⁴	
(d) obligación de someterse a un tratamiento terapéutico o de deshabituación;	El Ministerio Fiscal o el acusado podrán recurrir la decisión ante el tribunal jerárquicamente superior. ¹⁰⁵	
e) obligación de evitar el contacto con objetos específicos en relación con el delito o delitos presuntamente cometidos.	El Ministerio Fiscal o el acusado pueden recurrir la decisión ante el tribunal jerárquicamente superior. ¹⁰⁶	
f) Otras, ¿Cuáles?	No aplicable	

10. ¿Existe en el país un control de la doble incriminación? (¿Existe una declaración al respecto?)

Sí ¹⁰⁷

☒

No

☐

11. ¿Cuáles son las lenguas aceptadas como Estado de ejecución?

El certificado y su contenido deben recibirse en portugués.¹⁰⁸

¹⁰³ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁰⁴ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁰⁵ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código de Proceso Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁰⁶ Decreto-Ley 78/87, de 17 de febrero, Código Procesal Penal Portugués, Artículo 219, §1 y Artículo 417, §2 c) ([DL n.º 78/87, de 17 de Fevereiro](#))

¹⁰⁷ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una persona física entre Estados miembros en caso de incumplimiento de medidas coercitivas, Artículo 3, §2 ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))

¹⁰⁸ Ley 36/2015, de 4 de mayo, Entrega de una persona física entre Estados miembros en caso de incumplimiento de medidas coercitivas, artículo 9 ([Lei n.º 36/2015, de 4 de maio | DR](#))



Co-funded by
the European Union



EPHESUS

Portugal puede exigir traducciones de los documentos que no estén originalmente en portugués.

12. ¿Existen otros acuerdos aplicables en el país que amplíen, simplifiquen o faciliten el reconocimiento mutuo de las medidas de vigilancia?

Sí

☐

No

☒



Funded by the European Union. Views and opinions expressed are however those of the author(s) only and do not necessarily reflect those of the European Union or the European Commission. Neither the European Union nor the European Commission can be held responsible for them.